



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villamaría, Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 28 de noviembre de 2023. La dejo en el sentido que el 22 de septiembre hogaño, se recibió del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el presente proceso donde se dictó el auto de fecha 22 de septiembre del presente año por el cual se desató recurso de impugnación al auto de fecha 31 de mayo hogaño donde este judicial no accedió a la reforma a la demanda propuesta por el apoderado de la parte actora. A despacho.

Gabriel Giraldo Cedeño
Secretario

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00123-00

Auto No. 1629

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, estese a lo resuelto por el superior y procédase a decidir sobre la admisión o no de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial del Edificio Portal de Coliseo P.H., dentro del proceso de Incumplimiento de Contrato adelantado en contra de la señora Amparo Giraldo de Vargas.

Con relación la reforma a la demanda el artículo 93 del Código General del Proceso establece las reglas de admisión de la reforma de la demanda;

.....” El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Luego del estudio de la presente solicitud de reforma a la demanda, de conformidad con los artículos 84 y 93 del Código General del Proceso, estima procedente el despacho acceder a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado del Edificio Portal del Coliseo dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO del escrito de Reforma de la Demandada, a la parte demandada, acorde a lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso. cómo se dejó expreso en la parte motiva del proveído

NOTIFÍQUESE CUMPLASE.

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f854d956eaa22de0a270019e5dc22bc3bc79d19f75206965d7b47ee8625b5188**

Documento generado en 29/11/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>